



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Contrato, Alcaldía, proyecto, presupuesto, sobresee.



### Solicitud

Solicito el marco normativo aplicable al sujeto obligado, su estructura orgánica completa, sus atribuciones y responsabilidades, facultades de cada área, el directorio y remuneración de todas las personas servidoras públicas, asimismo, requirió información referente a plazas, contrataciones de servicios profesionales por honorarios, las versión Pública de las Declaraciones Patrimoniales, domicilio de la Unidad de Transparencia, la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes y para obtener la información, convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas.



### Respuesta

El Sujeto Obligado no dio respuesta.



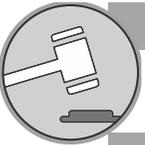
### Inconformidad de la Respuesta

Falta de Respuesta.



### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales



### Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.



### Efectos de la Resolución

Se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0192/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a 09 de febrero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092733022000003**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	6
<b>RESUELVE</b> .....	<b>19</b>

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SEDUVI:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **092733022000003**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*“Descripción de la solicitud:*

*El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*

*Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*

*Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*

*Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*

*Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;*

*Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;*

*El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

*La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*

*Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

*El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

*Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

*La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;*

*El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

*Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;*

*Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

*La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; y*

*El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.” (Sic)*

**1.2. Recurso de Revisión.** El **diecinueve de enero**, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *entonces solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

*“Acto que se recurre y puntos petitorios*

*CORREO ELECTRONICO.- La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El diecinueve de enero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El **veinticuatro de enero**, el *Instituto* admitió por omisión el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0192/2023**, y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Cierre de instrucción y turno.** El **siete de febrero**, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0192/2023**.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de enero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del

Del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se desprende que el recurrente se agravia por la falta de la respuesta, no obstante, **este Instituto advierte que en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el que se transcribe para una pronta referencia:

*“Artículo 249.El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*[...]*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)*

En ese sentido, y, con el fin de establecer la causal de improcedencia, como lo prevé la fracción del artículo citado con antelación, es imprescindible referir el **Acuerdo 1405/SO/08-09/2021**, “Acuerdo mediante el cual se actualiza el **Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**”, aprobado por el Pleno de este Instituto el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, establece lo siguiente:

---

Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se procede a incorporar en el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a los sujetos obligados siguientes: **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, Universidad de la Salud, Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción**, todos de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

Los sujetos obligados que se incorporan al Padrón, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas a partir de la fecha de su creación como entes públicos. Lo anterior con la excepción de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, para quien el plazo señalado en el párrafo anterior comenzará a correr a partir de que le sean asignados los recursos presupuestales correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, para el debido ejercicio de sus atribuciones.

Por consiguiente, del acuerdo aludido se desprende que el Pleno de este Instituto –en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno-, incorporó al Padrón de sujetos obligados a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por lo que, es ineludible el carácter que posee como de sujeto y por lo tanto se encuentra supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, se concedió al *Sujeto Obligado* el plazo de sesenta días hábiles para cumplir con sus obligaciones, dicho término comenzará a correr a partir de que le sean asignados los recursos presupuestales correspondientes para el debido ejercicio de sus atribuciones.

Es así que, este Instituto procedió a consultar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio Fiscal 2023, que en su artículo cuarto Transitorio ordena lo siguiente:

*“Artículo cuarto. El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la **previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.***

*Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2022, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.”*

En esa tesitura, se observa que, para el adecuado funcionamiento del **Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, que dentro de las asignaciones señaladas a cada autoridad se dé la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos.

Sin embargo, en el caso particular del Comité de Participación Ciudadana, que de conformidad con el artículo 3 y 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México es la instancia ciudadana que tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local, dicho cumplimiento se ve limitado por el siguiente hecho:

El Comité, como instancia integrante del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para su funcionamiento, debe recibir los recursos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Cabe señalar que, este Instituto solicitó a la Secretaría de Finanzas que informara si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene asignada cuenta bancaria para recibir los recursos previstos y de ser así, proporcionara el número de cuenta bancaria e indique a partir de cuándo está dada de alta.

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que no se encontró información sobre la cuenta bancaria relacionada con el requerimiento referido, lo que significa que, **el Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.**

La anterior información se ha considerado en el estudio y determinación para diversas resoluciones que el Pleno de este Instituto ha aprobado por unanimidad, teniendo como sujeto obligado la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, siendo las siguientes:

Recurso de revisión	Comisionado ponente	Sentido de la resolución
INFOCDMX/RR.IP.3885/2022	Julio César Bonilla Gutiérrez	Sobreseimiento por improcedente
INFOCDMX/RR.IP.3884/2022	Marina Alicia San Martín Reboloso	Sobreseimiento por improcedente
INFOCDMX/RR.IP.3884/2022	Marina Alicia San Martín Reboloso	Sobreseimiento por improcedente

En virtud de lo anterior, se considera que tanto el Comité de Participación Ciudadana como la Secretaría Ejecutiva, se encuentran supeditadas a la asignación de recursos ordenados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, por lo que, en tanto no suceda estas mismas no podrán cumplir con sus funciones respectivas.

**Por lo anterior, la Comisión está imposibilitada para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten, de ahí el hecho de que no se diera atención a la solicitud que origino el recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose la causal de improcedencia en análisis.**

Frente a lo exhibido, es claro que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción III, en correlación con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, los que se citan a continuación:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

[...]

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

Por lo anterior, este Órgano Garante considera procedente **sobreseer por improcedente** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión al rubro citado **por improcedente**.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**